

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 18

De 24 de abril de 2025

ACTA 1.721

Por el cual se actualiza el Reglamento interno del Consejo Académico.

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 19 del artículo 24 de los Estatutos,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El orden interno, las deliberaciones y los trabajos del Consejo Académico se regirán por las siguientes disposiciones, además de las aplicables del reglamento del Senado de la República, según lo previene el artículo 31 de los Estatutos.

Artículo 2. Conformación. El Consejo Académico estará conformado por siete (7) miembros reglamentarios, el Rector quien lo preside, el Vicerrector de Formación, El Director de Planeación, dos Representantes de Decanos, el Representante de los Profesores y el Representante de los Estudiantes. La secretaría del Consejo al igual que de las Comisiones la realizará la Secretaría General de la Universidad quien podrá delegar en el Coordinador de Servicios Jurídicos Institucionales cuando sea necesario.

Parágrafo 1. El Consejo Académico podrá tener tantos invitados como estime pertinente, estos serán convocados a través de la Secretaría General mediante los medios técnicos idóneos para surtir la citación.

Parágrafo 2. En ausencia del Rector presidirá el Vicerrector de Formación.

Artículo 3. Sesiones. El Consejo Académico se reúne ordinariamente por derecho propio una vez al mes, siendo el tercer martes de cada mes la fecha indicada para hacerlo, si llegase a ser festivo, la reunión tendrá lugar al día siguiente. Estas sesiones requieren previa convocatoria y citación, como las extraordinarias; la secretaría del Consejo Académico realizará la convocatoria con invitación a los consejeros a través de los métodos idóneos y tecnológicos con los que cuenta la universidad y en caso de contingencia lo recordará telefónicamente. Las sesiones ordinarias se convocarán mínimo con 8 días hábiles de antelación, las extraordinarias con dos horas de antelación como mínimo.

Parágrafo 1. La sesión durará a lo sumo dos (2) horas, si antes no se hubiere agotado el orden del día, que podrá alterarse a petición de cualquier consejero. Pasadas dos horas de sesión podrá decretarse sesión permanente para tratar un asunto determinado.

Parágrafo 2. Habrá sesión extraordinaria cuando el Rector la convoque a través de la secretaría del Consejo, o cuando el mismo Consejo lo disponga por petición de la mayoría absoluta para tratar uno o varios asuntos determinados.

Artículo 4. Orden del día. El orden del día será elaborado por la secretaría del Consejo atendiendo a los asuntos indicados por el presidente y a las comunicaciones que llegaren al despacho de la Secretaría General y contendrá a lo menos lo siguiente:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
3. Asuntos sustanciados por la Rectoría.
4. De las Comisiones.

4.1 Solicitudes recibidas a Comisión Primera de estudiantes y profesores.

- Solicitudes de Escalafón Interno
- Solicitudes de Estímulo por Investigación
- Solicitudes de Estudiantes

4.2 Informes de Comisión.

- Informe Comisión Primera Profesores sobre propuestas de decisión del Escalafón Profesorado y de estímulos por Investigación.
 - Informe de Comisión Primera de Estudiantes sobre propuestas de decisión.
 - Informe de Comisión Segunda de asuntos Ideológicos y Académicos: planes de formación de programas académicos.
5. Proyectos de Acuerdo presentados a estudio.
 6. Lectura o simple noticia de comunicaciones
 7. Propositiones y varios

Artículo 5. Quórum. Para abrir la sesión y deliberar basta la asistencia de la tercera parte de los consejeros, es decir, (dos) 2 consejeros, pero sólo pueden tomarse decisiones válidas por la mayoría absoluta, es decir, cuatro (4) de los miembros del órgano directivo, salvo tratándose de asuntos de mero trámite reglamentario, para cuya aprobación bastará la mayoría de los presentes.

Parágrafo. Asuntos de trámite reglamentario: trámites cuya ejecución atiende al cumplimiento del conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por la normativa interna, que se deben efectuar *-sin el requisito subjetivo del debate-*, puesto que su ejercicio obedece al cumplimiento de criterios reglamentariamente expresos, logrando así el cometido de acceder al derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por el ordenamiento interno de la Universidad.

Artículo 6. Las sesiones del Consejo Académico no son secretas, pero sí reservadas. Las actas de ellas no se franquearán a extraños, sino con anuencia del mismo Consejo. El acta, entretanto, no es susceptible de discusión y apenas son admisibles observaciones a ella, si se propusiese constancias para ser incluidas en el acta de la correspondiente sesión se harán a petición del interesado.

Artículo 7. Intervenciones. Nadie podrá hablar cuando no hubiere nada en discusión ni sobre el asunto materia del debate más de una vez, salvo el proponente, en caso de ser invitado a la sesión, quien podrá hablar hasta dos, y en ninguna por más de diez minutos, aunque el Consejo Académico puede prorrogarle este plazo.

Parágrafo. La suficiente ilustración sobre un asunto en discusión podrá declararse por la mayoría de los presentes, a petición de cualquier consejero, cuando tal discusión llevare más de media hora, y se procederá a votar sin otra dilación.

Artículo 8. Comisiones. Habrá dos comisiones reglamentarias permanentes, integradas como se dice más adelante y elegidas por el Consejo, y a ellas se remitirán las comunicaciones académicas, ideológicas, reglamentarias y estatutarias en la medida en que vayan llegando al despacho de la Secretaría General; las comisiones deberán estudiarlas, rendir dictamen de ser el caso, o tomar decisiones de autoridad con fuerza vinculante. Todas las decisiones reposarán en los informes de Comisión, los cuales deberán ser presentados en la siguiente plenaria del Consejo Académico para su aprobación o para mero conocimiento.

Tales Comisiones serán estas, cada cual elegirá un presidente y podrán darse su propio reglamento:

Primera, de Asuntos Disciplinarios, Estatutarios y de Régimen Interno, que sesionará por separado para atender solicitudes de profesores o de estudiantes, estará formada por tres (3) miembros con voz y voto, podrá tener los invitados que considere necesarios para estudiarlas

Acuerdo 18
de 24 de abril de 2025

solicitudes correspondientes con voz, pero sin voto, y podrá determinar que decisiones quedan en firme para comunicar inmediatamente a los petentes o cuales pasan a segundo debate en la próxima plenaria del Consejo.

Segunda, de Asuntos Ideológicos y Académicos, formada por tres (3) miembros, con voz y voto, podrá tener los invitados que considere necesarios para estudiar las solicitudes correspondientes con voz, pero sin voto, esta comisión no podrá decidir en primera instancia con fuerza vinculante, todo lo que emita serán propuestas de decisiones para surtir segundo debate en plenaria del Consejo Académico.

Parágrafo 1. Cuando una comisión se dividiere por falta de acuerdo, el disidente podrá rendir separadamente su dictamen, que será considerado por el Consejo en primer término.

Parágrafo 2. Si una comisión, habiendo recibido del Consejo asuntos para su estudio, no fuere convocada por la secretaría del Consejo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la mayoría absoluta de sus miembros podrá reunirse de común acuerdo y despacharlos válidamente. En este caso presidirá la sesión aquel de los presentes a quien corresponda la precedencia según el orden alfabético de los apellidos.

Parágrafo 3. Cuando el presidente, o la mayoría absoluta del órgano consideren resolver un asunto especial que exija investigación o detallado estudio y cuidado, se podrá delegar la resolución respectiva con fuerza vinculante de autoridad en la Comisión correspondiente, o si a bien lo tuviese el presidente, podrá nombrar una Comisión accidental para el efecto.

La resolución o el informe final de la Comisión se suscribirá por sus miembros, dando aviso de su dictamen en la siguiente reunión, para efectos meramente de su conocimiento.

Artículo 9. Competencia. El Consejo Académico es el responsable de:

- 1) Cuidar y mantener el más alto nivel en los estudios universitarios.
- 2) Formular periódicamente la política educativa de la institución.
- 3) Expedir el reglamento académico y el estudiantil.
- 4) Adoptar y revisar los programas docentes.
- 5) Definir la política y trazar los programas de investigación que deba desarrollar la Universidad.
- 6) Establecer las condiciones de admisión de los estudiantes, con sujeción a las normas generales señaladas por la Consiliatura.
- 7) Evaluar los informes de los Decanos y de los Directores de las unidades académicas o investigativas.
- 8) Dictaminar sobre los proyectos para la creación, modificación o supresión de unidades académicas o de Facultades.
- 9) Asesorar al Rector en asuntos académicos.
- 10) Conceder, visto el informe de un jurado de honor designado por el mismo, lauros académicos a las tesis de grado que los merecieren, previo dictamen favorable del Consejo de la respectiva Facultad.
- 11) Tomando en consideración el informe de un jurado especial designado en cada caso por el mismo Consejo y formado por personas ajenas al seno de la Universidad, conceder premios a los profesores de la institución, de conformidad con el reglamento respectivo, por la realización de investigaciones o la publicación de obras didácticas.
- 12) Conceder distinciones académicas a quienes por sus servicios destacados y constantes las merezcan.
- 13) Otorgar menciones honoríficas a las tesis de grado.
- 14) Conceder títulos post – mortem.
- 15) Dictaminar sobre los casos en los que el Rector puede eximir total o parcialmente de carga

Acuerdo 18
de 24 de abril de 2025

académica a los profesores de la Universidad, para fomentar la investigación científica o la elaboración de textos.

16) Decidir, a propuesta del Rector, sobre comisiones de estudio, previo concepto favorable del Consejo de la respectiva Facultad.

17) Revocar, por violación de los reglamentos, las decisiones académicas de cualquier autoridad de la Universidad que le esté subordinada.

18) Conocer de las apelaciones que contra las decisiones académicas de carácter particular adoptadas por los Decanos, los Directores de las unidades académicas o investigativas y los Consejos de las Facultades, interpongan los profesores o los estudiantes a que se refieran, según las normas reglamentarias.

19) Darse su propio reglamento.

20) Las demás que le señalen normas específicas.

Parágrafo. El despacho de la Secretaría General de la Universidad es la dependencia encargada de dar trámite de asesoría legal, redacción de comunicaciones, actos administrativos, actas e informes, celebración de reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes, recepción previa radicación en el Centro de Administración Documental de todo lo enviado a este órgano rector, administración documental y guarda y custodia de la información que se genere con ocasión de los asuntos de competencia del Consejo Académico.

Artículo 10. Este acto rige desde su expedición y deroga el Acuerdo 6 de 19 de marzo de 2024.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



NÉSTOR RAÚL POSADA ARBOLEDA
Rector



NATALIA ALEJANDRA CERRO ESPINAL
Secretaria General